

Res Gral 5602/2024. ARCA. Monotributo. Facturación. Ticket. Facturador móvil simplificado. Montos. Topes

Por

Redacción Central

-

Se **amplía** la herramienta de facturación para determinados sujetos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-MONOTRIBUTO- a los fines de la emisión de comprobantes electrónicos originales de sus operaciones de venta a Consumidores Finales (*Res Gral 1415, 4290, 4291 y modif [5198/2022](#)*)

Sujetos: Monotributistas

Categorías: todas

Trabajadores y Colaboradores independientes
(PADAIC): aplicabilidad (si sujeto Monotributo) ([Res Gral. 5599/2024](#))

Régimen: emisión de comprobantes electrónicos

Aplicación y dispositivos: entorno web y descarga del

«Facturador». Pc, Tablet o celular

Actividades comprendidas: únicamente conforme listado (excepto Monotributo Social)

Compradores o adquirentes: Consumidor Final

Monto. Por comprobante. Tope: hasta \$ 344.488 (conf Res Gral 1415 actualizado IPC)

Identificación. Medio de pago: efectivo y otros no bancarias desde \$ 172.244

Comprobantes: **1)** Tique C (109) **y 2)** Tique nota de crédito C (114)

Punto de venta: generación automática

Respaldo: impresión u otro medio (descarga y envío archivo)

Guía paso a paso: [ver guía AFIP desde acá](#)

Micrositio: www.afip.gob.ar/facturador

Vigencia: 21/11/2024

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5602/2024

RESOG-2024-5602-E-AFIP-ARCA – Procedimiento. Régimen especial de emisión electrónica de comprobantes originales.

“Facturador”. Resolución General N° 5.198. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2024 (BO. 19/11/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02954058- -AFIP-DVTRRG#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.198 dispuso la implementación de una herramienta alternativa de facturación -simplificada, ágil y dinámica- para la emisión de comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones con consumidores finales de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en las categorías A, B y C, denominada “Facturador”.

Que es un objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de los recursos tecnológicos destinados a facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como optimizar las funciones de fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Que con el propósito de continuar avanzando con dichas acciones, resulta oportuno ampliar el universo de contribuyentes habilitados a utilizar el "Facturador", mediante la inclusión al mismo de las restantes categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que asimismo, atendiendo a la experiencia recogida desde la implementación de la aludida herramienta, corresponde establecer ciertas restricciones para su uso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por las disposiciones de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y la Disposición N° DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 5.198, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Implementar la herramienta de facturación denominada "Facturador", a fin de que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) puedan emitir de manera simplificada, ágil y dinámica comprobantes electrónicos originales para respaldar las operaciones en el mercado interno que realicen con personas humanas que actúen en carácter de consumidores finales.

No podrá utilizarse el "Facturador" en aquellos casos en los que la operación por la que se emite el comprobante supere el mayor importe de los previstos en el inciso d.2) del punto II) del apartado A del Anexo II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y

complementarias. [**\(ver: «Facturación: identificación obligatoria de Consumidores Finales. Montos. Julio a Diciembre 2024. Suba»\)**](#)

ARTÍCULO 2°.- Toda referencia efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Resolución General N° 5.198, deberá entenderse realizada a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Paola Cuppari

[*NR: actividades alcanzadas -sin modificación- conforme Res Gral 5198/2022. Anexo \(BO. 31/05/2022\)*](#)

[Descargue Anexo](#)